



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021
Oficio: SSPCDMX/UT/2960/2021
Asunto: Alcance a su Solicitud de Acceso a
Información Pública N°090173321000083

C. Andrés Obra
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 090173321000083, y al Recurso de Revisión con número RR.IP.1877/2021, interpuesto en contra de este Organismo por usted, y mediante el presente escrito, se da alcance al oficio SSPCDMX/UT/2728/2021 de fecha 07 de octubre de 2021, respuesta emitida a la solicitud antes referida.

Referente a la razón de la interposición de su recurso de revisión donde expone lo siguiente: "*No se adjunta en versión pública el contrato solicitado*", se informa lo siguiente:

El documento que requiere contiene datos personales, tales como: Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular y firma, mismos que deben ser protegidos y tutelados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, garantizando en todo momento la tutela de la privacidad. En tal virtud, es procedente realizar la versión pública de dicho documento, lo anterior tiene sustento en las siguientes consideraciones:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

En tales condiciones, toda vez que, dicha información ya ha sido sometida y clasificada por el Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es menester indicar el siguiente Acuerdo:

Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Servicios De Salud Pública del Distrito Federal.

"...

-----ACUERDO-----

*S2E/01/SSPDF/17: Después de analizar las constancias inherentes al caso que nos ocupa y escuchar los argumentos vertidos por el área que detenta la información, los miembros del Comité de Transparencia de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, resolvieron en el sentido de **CONFIRMAR** por unanimidad, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y elaborar la versión pública de los "Contratos de Prestación de Servicios sujeto al régimen de Honorarios Asimilables a Salarios", a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo en el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción XII y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, testando los datos personales de los prestadores de servicios que firman los contratos por ser información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo son: **nacionalidad, Clave de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular y firma**, protegiendo en todo momento los datos personales, es decir, garantizar la tutela de la privacidad de los mismos que se encuentran en poder de este Organismo en cumplimiento con el deber de secrecía, respeto al derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.*

..." (sic)

Derivado de lo anterior, sin ninguna intención de coartar su derecho a la información, ni violar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

De lo anteriormente expuesto, se adjunta en versión pública el contrato solicitado.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034 y 5874 o a nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com.

Atentamente

Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Responsable de la Unidad de Transparencia

ELABORÓ

Ivonne Hernández Romero

REVISÓ Y AUTORIZÓ

Lic. Rocío Pichardo Garm

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LIC. EUNICE FARIÁS MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. PEREZ GUILLEN MONICA FELICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL ORGANISMO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 APARTADO A, BASES I Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1 Y 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 45 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS; 44, FRACCIÓN I, 45 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019, QUE TIENE COMO OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA Y DE ATENCIÓN MÉDICA DE PRIMER NIVEL Y COMPRENDEN SU OBJETO LO SIGUIENTE:

I.- DIRIGIR LAS ACCIONES Y SERVICIOS ENFOCADOS, BÁSICAMENTE A PRESERVAR LA SALUD MEDIANTE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SANEAMIENTO BÁSICO Y PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

II.- ATENDER EL DIAGNÓSTICO PRECOZ, TRATAMIENTO OPORTUNO Y EN SU CASO REHABILITACIÓN DE PADECIMIENTOS QUE SE PRESENTAN CON FRECUENCIA Y CUYA RESOLUCIÓN ES FACTIBLE POR MEDIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA, BASADA EN UNA COMBINACIÓN DE RECURSOS DE POCA COMPLEJIDAD TÉCNICA.

III.- CONTRIBUIR A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER OTRO NIVEL.

I.3 LA LIC. EUNICE FARIÁS MARTÍNEZ FUE DESIGNADA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, Y CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EN PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DEL TESTIMONIO NOTARIAL No. 171,463, TIRADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 42, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL LIC. SALVADOR



GODINEZ VIERA, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O DE FORMA ALGUNA LIMITADAS.

- I.4 QUE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, SE CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL MONTO TOTAL Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO.
- I.5 NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- I.6 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ES SSP-970703-8T0.
- I.7 QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA INSURGENTES NORTE 423, COLONIA TLATELOLCO, CÓDIGO POSTAL 06900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:

- II.1 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS PROPIOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE LE ESTÁ CONTRATANDO, LO QUE ACREDITA CON EL CURRÍCULUM VITAE RESPECTIVO Y TIENE ESTUDIOS DE LICENCIADA EN ENFERMERIA, TAL COMO LO DEMUESTRA CON LA CÉDULA PROFESIONAL No. 10086051, DOCUMENTOS QUE YA OBRAN EN COPIA SIMPLE EN PODER DE "EL ORGANISMO".
- II.2 QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, LO CUAL ACREDITA CON SU ACTA DE NACIMIENTO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (AHORA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL), DOCUMENTO QUE YA OBRAN EN COPIA SIMPLE EN PODER DE "EL ORGANISMO"; SI LA O EL ASPIRANTE SEA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, DEBERÁ ENTREGAR COPIA DE LA (FMM) FORMA MIGRATORIA MÚLTIPLE Y COPIA DE SU VISA DE VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS O DE LA VISA DE RESIDENTE TEMPORAL POR OFERTA DE EMPLEO, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
- II.3 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED] LO QUE ACREDITA CON LA CÉDULA FISCAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO QUE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES [REDACTED], DOCUMENTOS QUE YA OBRAN EN COPIA SIMPLE EN PODER DE "EL ORGANISMO".
- II.4 "EL PRESTADOR" MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO, LO QUE ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE REGISTRO DE INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE PUEDE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO; DICHS DOCUMENTOS OBRAN EN PODER DE "EL ORGANISMO".
- II.5 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

W



ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II.6 QUE ES SU VOLUNTAD PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR "EL ORGANISMO" Y QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE ESTIPULAN.

II.7 QUE TIENE SU DOMICILIO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO [REDACTED]

MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO.- QUE EXPUESTO LO ANTERIOR, ES SU VOLUNTAD DE "LAS PARTES" CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETEN AL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ORGANISMO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: APOYAR CON SUS SERVICIOS A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS PARA OFRECER EL OTORGAMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA A LOS USUARIOS.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR "EL ORGANISMO", Y ACATANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE DEBERÁ CUBRIR "EL ORGANISMO" A "EL PRESTADOR" SERÁ DE \$15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, MENOS LAS RETENCIONES QUE "EL ORGANISMO" TENGA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CONFORME A LAS LEYES FEDERALES O LOCALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA. HONORARIOS DEL SERVICIO.- "EL ORGANISMO" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2606, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE OBLIGA A CUBRIR "EL PRESTADOR" EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA ANTERIOR, MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE "EL ORGANISMO" DETERMINE, SIEMPRE Y CUANDO "EL PRESTADOR" ESTÉ CUMPLIENDO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE PARA EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, QUE EL PRECIO ES FIJO Y NO SE RECONOCERÁ INCREMENTO NI ESCALATORIA ALGUNA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

CUARTA. PAGO EN EXCESO, DEMASÍA O DE LO INDEBIDO.- EN EL CASO DE QUE POR ERROR SE ENTREGUEN HONORARIOS EN EXCESO A "EL PRESTADOR", ESTÉ SE OBLIGA A DEVOLVER EL EXCEDENTE A "EL ORGANISMO", EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL REQUERIMIENTO FORMULADO POR "EL ORGANISMO", ENTREGANDO LOS COMPROBANTES DE DEPOSITO ORIGINALES CORRESPONDIENTES.

QUINTA. VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL DÍA 1° DE ABRIL Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.



SEXTA. OBLIGACIONES: "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO, Y QUE DICHS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "EL ORGANISMO".
2. RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
3. NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE "EL ORGANISMO" LE FACILITE PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, NI PROPORCIONAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN A PERSONAS AJENAS A LA MISMA INSTITUCIÓN;
4. APORTAR TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD, DEDICANDO TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO.
5. "EL PRESTADOR" ENTREGARÁ A "EL ORGANISMO" UN INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ORGANISMO".

OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- TODOS LOS DATOS, PRODUCTOS O RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL ORGANISMO".

NOVENA. SUPERVISIÓN.- "EL ORGANISMO" A TRAVÉS DE LA UNIDAD MÉDICA PARA LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS, VERIFICARÁ SI LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL PRESTADOR" CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDAS, DE NO SER ASÍ, "EL ORGANISMO", PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ EL CONTRATO O EXIGIRÁ A "EL PRESTADOR" SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, "EL PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A "EL ORGANISMO".

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.- "EL PRESTADOR" DEBERÁ REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DIRECTAMENTE Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO PODRÁ EFECTUAR SUBCONTRATACIÓN O DELEGAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS EN OTRAS PERSONAS.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR" INCUMPLA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CADA DÍA DE SERVICIOS DEJADOS DE PRESTAR SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, LA CUAL SE OBTENDRÁ DE DIVIDIR EL MONTO DEL CONTRATO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, ENTRE 30 DÍAS; ASIMISMO, EN EL CASO DE REGISTRAR 6 (SEIS) PENAS CONVENCIONALES CONSECUTIVAS



EN EL MES O SE COMPRUEBE SU INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NOTIFICANDO POR ESCRITO TAL CIRCUNSTANCIA A "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL ORGANISMO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DE LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR" DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN AQUÍ CONTENIDA O CUANDO ÉSTE INCURRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ORDEN CIVIL VIGENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. NO DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON LA CONFIDENCIALIDAD, ESMERO, EFICIENCIA Y EFICACIA NECESARIOS;
2. SUSPENDER O ABSTENERSE INJUSTIFICADAMENTE DE REALIZAR LOS SERVICIOS QUE FORMAN LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O DE LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES, ACCIONES Y DIRECTRICES ESPECÍFICAS SEÑALADAS POR "EL ORGANISMO", EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA NOVENA;
3. COMETER EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS, ERRORES QUE LESIONEN O PONGAN EN RIESGO LOS INTERESES PATRIMONIALES, ADMINISTRATIVOS O JURÍDICOS DE "EL ORGANISMO";
4. APARENTAR O SIMULAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES O ACTIVIDADES QUE DEBIÓ EFECTUAR CONFORME A LOS SERVICIOS CONTRATADOS;
5. SI DERIVADO DE LA SUPERVISIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ORGANISMO" DETERMINE QUE LOS SERVICIOS DESARROLLADOS POR "EL PRESTADOR" NO SE EFECTUARON A SU ENTERA SATISFACCIÓN;
6. REPRODUCIR O DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES Y/O CUALQUIER OTRA FORMA, LAS TÉCNICAS Y DATOS EMPLEADOS, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYAN UN PROVECHO O BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS;
7. OMITIR CUMPLIR CON LA CALIDAD Y EFICIENCIA NECESARIA, ASÍ COMO EN LOS TIEMPOS REQUERIDOS Y NECESARIOS LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

"EL ORGANISMO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO O BIEN, SOLICITAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. SI "EL ORGANISMO" OPTA POR LA RESCISIÓN, DARÁ AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS NUMERALES QUE ANTECEDEN, ASIMISMO, "EL PRESTADOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA TERCERA.- NULIDAD DE PLENO DERECHO.- SERÁ CAUSA DE ANULACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR" NO SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.4 DE ESTE CONTRATO, O BAJO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL ORGANISMO" PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN.



EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL ORGANISMO" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ORGANISMO, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O CUANDO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DETERMINE LA NULIDAD PARCIAL O TOTAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN VIGENTES, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SUSPENDERSE CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE "EL PRESTADOR" EN ESTE CASO "EL ORGANISMO" DEBERÁ NOTIFICAR A "EL PRESTADOR" TAL CIRCUNSTANCIA, CON EL OBJETO DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN, DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES.

SI "EL PRESTADOR" HICIERE CASO OMISO DE LA NOTIFICACIÓN ANTES REFERIDA, NO DANDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO, "EL ORGANISMO" DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO EN TODO O EN PARTE, A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO QUE SUSCRIBAN LAS PARTES Y QUE, POR "EL ORGANISMO", PUEDE SER SUSCRITO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO O BIEN POR QUIENES LOS SUSTITUYAN EN EL CARGO O FUNCIONES, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO "EL ORGANISMO".

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN.- "EL PRESTADOR" TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE RENUNCIA A LOS DERECHOS DE ÍNDOLE LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN SU EXPRESA CONFORMIDAD CON EL MISMO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN EN CADA UNA DE SUS HOJAS Y EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE MARZO DE 2021.



POR "EL ORGANISMO".

"EL PRESTADOR".

LIC. EUNICE FARIAS MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE SERVICIOS SALUD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C. PEREZ GUILLEN MONICA FELICIA.

ÚLTIMA HOJA Y HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON NÚMERO DE CONTRATO: P-III/2949/2021



SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIBRO NÚMERO: 110 DE ctos

BAJO EL NÚMERO: 54/21 REGIA: 5 FOLIO: 6

CIUDAD DE MÉXICO A: 26 DE: 07 DE: 2021

REGISTRO: Y.FD

